

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**N° 0001-2020-CD-OSITRAN**

Lima, 09 de enero de 2020

VISTOS:

La Carta N° 236-2019/DL recibida el 18 de diciembre de 2019, remitida por el Operador Ferroviario INCA RAIL S.A., el Memorando N° 0574-2019-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00003-2020-IC-OSITRAN emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula en su artículo 17° las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad);

Que, mediante Carta N° 236-2019/DL recibida el 18 de diciembre de 2019, INCA RAIL S.A. remitió a OSITRAN –en formato impreso y sobre cerrado- la información requerida por éste, solicitando que la misma sea declarada como “Información Confidencial” conforme a lo establecido en el Reglamento de Confidencialidad;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 0574-2019-GAJ-OSITRAN, la solicitud de confidencialidad solicitada por INCA RAIL S.A. cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento de Confidencialidad;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad, señala que uno de los criterios por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de “secreto comercial” de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los “Lineamientos sobre Información Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia” del INDECOP, *“aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial aquella información referida a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros. (...)”*;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 00003-2020-IC-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Regulación y Estudios Económicos, la información presentada por INCA RAIL S.A. referida a su estructura de costos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en el Ferrocarril del Sur y Sur Oriente califica como información confidencial bajo el supuesto de secreto comercial, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6° del Reglamento de Confidencialidad, en concordancia con el inciso 2 del artículo 15 del TUO de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública;



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial”, tanto en primera como en segunda instancia. Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 691-2020-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la información presentada por INCA RAIL S.A. mediante la Carta N° 236-2019/DL, la cual está referida a su estructura de los costos en los que incurre para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en el Ferrocarril del Sur y Sur Oriente.

Artículo 2º.- Mantener la confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, hasta que finalice el plazo de vigencia del Contrato de Concesión o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter, cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00003-2020-IC-OSITRAN a la empresa INCA RAIL S.A.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2020002782